

Al responder cite este número
OFI17-0012786-ISC-1201

Bogotá D.C., miércoles, 03 de mayo de 2017

JORGE ELIECER BEDOYA DIAZ
pilo1360@hotmail.com

Asunto: RE: TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN
LOCAL COMERCIA

Respetada señora:

Una vez estudiado su escrito radicado en esta Cartera Ministerial el día 28 de abril del año en curso con el PQRD17-0001570, de manera atenta le comunico que según los objetivos y funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho establecidas en el Decreto 2897 de 2011 y el Decreto 1069 de 2015, no le fue atribuida al Ministerio competencia funcional específica para resolver de fondo el tema planteado.

En efecto, es necesario precisar que Colombia es un Estado Social de Derecho en el cual impera el principio de legalidad, cuya finalidad es garantizar un orden político, económico y social justo, cuya defensa de los valores supremos implica que el Estado debe intervenir dentro del marco constitucional y bajo el imperio de la ley, para proteger a las personas en su dignidad humana y garantizar sus derechos fundamentales y colectivos, deberes y principios constitucionales, todo dentro del marco de las funciones y competencias de cada una de las entidades.

De otra parte, consideramos necesario señalar que según el artículo 123 de la Constitución Política, inciso segundo: “Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”, y que el artículo 282 de la misma determina que: “El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos...”.

Adicional a lo anterior, artículo 21 de la Ley 49 de 1992, establece que “La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o

Bogotá D.C., Colombia

extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública...”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Por las razones expuestas, le sugerimos dirigir su petición directamente a la Defensoría del Pueblo para que le brinden asesoría jurídica. Asimismo, le informamos que no fue posible dar traslado de su requerimiento tal como lo estipula el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, al no contar con información suficiente para tal fin. En estos términos damos por resuelto su requerimiento, no sin antes extender la disposición del Ministerio para escuchar las iniciativas, sugerencias, necesidades u observaciones relativas a los asuntos que se enmarquen dentro del ámbito de nuestra competencia.

Cordialmente,

Grupo de Servicio al Ciudadano
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Elaboró: Diego Ospina
Aprobó: Carlos González